RESOLUCIÓN.

ALCALDIA MUNICIPAL DESAN LUIS LA HERRADURA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En Villa San Luis La Herradura, a las once horas con diez minuto del día cinco de noviembre del dos mil dieciocho.

1. CONSIDERANDOS:

A las doce horas con un minuto del día veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho se recibió la Solicitud de Acceso de Información vía, Correo Electronico, por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, años de edad, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, departamento de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural me solicitó la información siguiente.

1. Copia simple del contrato de servicio telefónico (celular y línea fija) del 2018.
2. Información de las últimas fiestas patronales realizadas por su municipalidad que incluya: fecha de la realización, monto destinado para la compra de pólvora y factura que compruebe dicho costo, además cualquier otro detalle de todos los costos que conllevo dicha celebración.
3. Copia simple de bitácora de uso de todos los vehículos institucionales del 6 de agosto al 17 de agosto del 2018.
4. Copia simple del acuerdo de nombramiento de la persona encargada de la gestión documental y archivos, si no tiene por favor indicármelo.

Con base a las atribuciones de los literales d), i) y J) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo sucesivo denominada LAIP), le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



1. FUNDAMENTACIÓN.
2. Sobre los requisitos de Admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información: El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo en las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 de la LAIP y articulo 54 de su reglamento.

1. RESOLUCIÓN.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el **suscrito Oficial de Información.**

**RESUELVE:**

CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada relativa a la pregunta 4.

* Copia simple del acuerdo de nombramiento de la persona encargada de la gestión documental y archivos, si no tiene por favor indicármelo.

Por no existir dicha documentación en nuestros registros.

Notifíquese,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Eulalio Orellana

Oficial de Información